

en lo interior de la república, y de su mejor concepto en el exterior, dictándose y ejecutándose acuerdos muy saludables y oportunos, sobre tranquilidad pública, guerra, hacienda y relaciones, sin olvidar las medidas políticas y convenientes de conciliación, y las que la naturaleza misma demarcaba como la extinción de la esclavitud, amnistía y término de las causas criminales.

#### CAPITULO IV.

##### Actos administrativos y acontecimientos públicos de la época.

En otro lugar queda indicado que á más del principio de justicia y obsequio debido á la naturaleza, á la política del país y á sus circunstancias fué no sólo conveniente, sino acaso bien indicada la disposición legislativa de declarar como se declaró abolida la esclavitud; siendo por consiguiente libres los que se habían considerado esclavos en la república mexicana y estableciendo indemnización á los propietarios para evitar el perjuicio de tercero.<sup>1</sup>

Aunque el Sr. Alamán y otros escritores han tenido por innecesaria y aun extravagante esta disposición filantrópica y otras que de igual naturaleza se dictaron también, ha habido por el contrario quienes aprecien y estimen en su valor unos actos benéficos y políticos. Por lo que mira al decreto de abolición de la esclavitud mencionado, y para el mejor apoyo de esta disposición, de que he sido en verdad autor, y legal conducto, parece conducente transcribir la parte del decreto que fundó la resolución. Dice así:

“Deseando señalar en el año de 1829 el aniversario de la independencia con un acto de justicia y de beneficencia nacional, que refluya en beneficio y sostén de bien tan apre-

<sup>1</sup> Véase el Apéndice núm. 7.

ciable; que afiance más y más la tranquilidad pública; que coopere al engrandecimiento de la república, y que reintegre á una parte desgraciada de sus habitantes en los derechos sagrados que les dió naturaleza y protege la nación por leyes sabias y justas, conforme á lo dispuesto por el art. 30 de la acta constitutiva.”

Las otras disposiciones de amnistía en general y en particular, concedidas á los mexicanos que por el decreto de 15 de abril de 1828, fueron expatriados por la revolución de Montañó, permitiéndoseles regresar á su patria con el goce de sus empleos y derechos, se recomiendan por sí mismas, por su materia y por su propio objeto. Lo mismo debe decirse del establecimiento de la casa nacional de inválidos y del decreto de legaciones y consulados que se dictó en 31 de octubre, considerando ser el dicho arreglo uno de los medios más eficaces para afianzar y conservar la independencia nacional, fijando de una manera sólida y por medio de tratados en su caso, las relaciones diplomáticas y comerciales que supuesta la existencia política de México, deben existir también entre ella y las demás potencias del mundo. Igualmente fueron dictadas órdenes y providencias, las más eficaces, para el establecimiento de minería, conservación del museo y para crear un periódico en Nueva Orleans que sostuviese á la administración en aquella parte del extranjero.

#### CAPÍTULO V.

##### Leyes de imprenta y misión secreta para la república de Haití

La libertad de imprenta que tanto daña y sirve á las naciones por el abuso ó buen uso que de ella se haga, llamó justamente la atención del gobierno, por haber tocado hasta

el extremo los abusos que de tan precioso derecho y de bien tan apreciable se cometían, hasta el grado de que, como en otro lugar hemos visto, se asentase la proposición verdaderamente escandalosa y antipatriótica de que "*primero debía acabarse con el gobierno que con los invasores.*"

No se respetaba ni la moral, ni la autoridad, ni las personas, ni garantía alguna en realidad, ni derecho ninguno; esto hizo necesaria una enérgica medida y se expidió por lo mismo un decreto en 5 de septiembre (1829) previniendo que en los Estados, en el Distrito y Territorios, se procediese gubernativamente por la autoridad política contra los autores, editores é impresores guardándose las preveniciones que contenía dicho decreto. Esto motivó muy comprometidas y serias contestaciones con algunas autoridades de los Estados, que no solamente representaban, sino que dejaban de publicar y cumplir la disposición expresada. Zacatecas en particular la combatió fuertemente por medio de su legislatura y ejecutivo, y llegó hasta el caso de desobedecer al gobierno general. Con tal motivo se dictó y se dirigió la resolución y comunicación siguiente, que como explicatoria debe leerse, y en su vista se hará justicia al gobierno comprometido y combatido por todas partes. La resolución dice: "He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con la carta de V. SS. de 24 de septiembre último, en que se sirven manifestar la resolución de esa honorable legislatura sobre no dar cumplimiento á los decretos de 4 y 11 del referido mes, en que se dictaron por S. E. en virtud de las facultades con que se halla revestido, varias providencias para evitar los abusos de la libertad de imprenta. Y enterado de cuanto V. SS. exponen para fundar la inconstitucionalidad que en el concepto de ese honorable congreso envuelven dichas providencias, ha dispuesto diga á V. SS. para que se sirvan ponerlo en conocimiento de la misma honorable legislatura, que al expedir los decretos citados tuvo

"cuidado el supremo gobierno de no comprender en ellos ninguna medida ó disposición de las que el derecho llama *preventivas*, á saber: las referentes á licencia, revisión ó aprobacion anterior á la publicación del escrito, que son las únicas que conforme á las doctrinas comunes, atacan la libertad de imprenta, habiéndose limitado como se ve en dichos decretos, á medidas *expresivas* ó de restricción y de responsabilidad después de verificada la impresión del escrito, las cuales, según todos convienen, de ningún modo la atacan, sino sólo la arreglan en términos más ó menos amplios ó estrechos; dándose así por supuesto aún en la misma acta constitutiva que se objeta, cuando en el art. 31 dice en términos expresos: "bajo las restricciones y responsabilidades de la ley;" por lo que no puede decirse que por este aspecto se haya obrado inconstitucionalmente. Que tampoco puede asentarse haberse infringido la constitución federal en cuanto á la división de poderes por cometerse dichos delitos á las autoridades políticas la aplicación gubernativa de las penas; ya porque realmente son incompatibles una y otra, aún en el curso ordinario del sistema, como se verifica en lo respectivo á jefes políticos que por las mismas leyes y con especialidad por la de 13 de junio de 813, tienen autoridad en muchos casos y sobre varios delitos para aplicar penas gubernativamente; ya porque el mismo congreso que dió, y por consiguiente debe suponerse que entendió mejor que nadie la constitución, al explicar las facultades extraordinarias que había concedido al ejecutivo, dijo terminantemente "*aún cuando se rocen con las facultades de otros poderes*" siendo de advertir que aunque entonces todavía no se había dado la constitución federal mexicana, se tenía ya adoptada la española y estaba establecido el sistema representativo que es el que exige la división de poderes. Por último, que no es cierto que los legisladores no pue-

“den disponer nada, fuera de los límites prescritos en la  
 “constitucion, cuando á su juicio lo demande así la conser-  
 “vación de la independenciam ó existencia política nacional,  
 “pues esta es la ley suprema natural de toda sociedad, y la  
 “base principal siempre que se establece su constitución,  
 “cualquiera que sea: por la que en semejantes casos no se  
 “obra verdaderamente en contra, sino en favor de ésta, cuyo  
 “principio es más claro con respecto á la constitución fede-  
 “ral de la república, que en la parte 31 del art. 50 faculta  
 “absolutamente al poder legislativo, para dictar todas las  
 “leyes y decretos que sean conducentes á llenar los objetos  
 “de que habla el art. 49, siendo uno de estos la conserva-  
 “ción de la independenciam; por lo que, y habiendo autori-  
 “zado el congreso al gobierno para que por sí mismo dictara  
 “dichas disposiciones, claro es que éste pudo dar las que se  
 “expresan en los mencionados decretos, supuesto que las ca-  
 “lificara, según lo hizo, como comprendidas en la citada  
 “parte 31 del art. 50; robusteciéndose aún todavía más lo  
 “expuesto con la observación ya hecha de que el mismo con-  
 “greso y los mismos representantes que habían dado y fir-  
 “mado la constitución de octubre de 824, y que por consi-  
 “guiente entendían su verdadero sentido, á los dos meses y  
 “días, sin destruirla, facultaron extraordinariamente al eje-  
 “cutivo para que, en el caso de conveniencia y sin exigirse  
 “el de necesidad, dispusiese hasta cierto punto de la liber-  
 “tad de los ciudadanos, sin embargo de ser ésta una de las  
 “garantías individuales que sirven de fundamento radical  
 “á toda asociación libre, y sobre las que la constitución me-  
 “xicana restringe, no por indicación, sino expresamente en  
 “el art. 112, parte segunda, las facultades del ejecutivo.

“En consecuencia, el gobierno creyó estar no sólo en sus  
 “facultades, sino en sus obligaciones las más estrechas y  
 “ejecutivas el dictar la disposición de que se habla, por ha-  
 “ber llegado el abuso de la libertad de imprenta á un gra-

“do el más escandaloso, y que amenazaba precisamente á  
 “la conservación de la paz, orden y unión interior, al tiem-  
 “po mismo que se atacaba la independenciam dentro del te-  
 “rritorio de la república por los invasores, á quienes por otra  
 “parte se protegía indirecta, pero muy eficazmente, habién-  
 “dose avanzado algún periodista á estampar estas expre-  
 “siones en extremo subversivas, “que antes de destruir á los  
 “españoles era necesario destruir á nuestras autoridades.”

“En tal virtud, y habiéndose visto apoyados los mencio-  
 “nados decretos por todos los Estados que hasta la fecha han  
 “contestado el recibo, á excepción del de Zacatecas, y son  
 “los de México, Puebla, Veracruz, Jalisco, Guanajuato, Mi-  
 “choacán, San Luís Potosí, Durango, Querétaro y Oaxaca,  
 “el Gobierno está en el caso de no prescindir de su ejecu-  
 “ción hasta que las circunstancias que estrecharon á dictar-  
 “los y han variado ya notablemente, acaben de mudar de  
 “aspecto, en términos que se haga innecesaria la expresada  
 “medida, lo cual afortunadamente parece será muy breve,  
 “y S. E. lo espera con el más vivo deseo para seguir la mar-  
 “cha natural y ordinaria; prometiéndose entretanto de la  
 “acreditada prudencia, patriotismo y amor al orden que  
 “caracteriza á las autoridades supremas de ese Estado, que  
 “penetradas de la necesidad de evitar principalmente en  
 “estos días cualquiera paso de división, ó desorden interior  
 “que nos privase del grande provecho y utilidad consiguien-  
 “te al glorioso triunfo adquirido sobre los invasores, harán  
 “desde luego se observe una resolución propia y exclusiva  
 “actualmente del gobierno general, que sólo se dictó, según  
 “queda sentado, por considerarse indispensable en la crisis  
 “presente de la república.

“Aprovecho la oportunidad para ofrecer á V. SS. las pro-  
 “testas de mi distinguida consideración y aprecio.”

“Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. como contes-  
 “tación á su nota de 17 de septiembre último sobre este

“ asunto, según le ofrecí en 26 del mismo, reiterándole las protestas de mi consideración y aprecio.—Dios y libertad, México, Octubre 7 de 1829.—Bocanegra.—E. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.”

Como se ve por la fecha, esto coincidía con el glorioso triunfo de Tampico, ocurrido precisamente en aquellos días, lo cual cambió naturalmente el estado público de los negocios y la crisis política tomó otra dirección y aspecto.

Se moderó con prudencia y previsión el cumplimiento del decreto represivo, y se moderaron también los contradictores de los Estados en su opinión: quedó sin embargo, vigente el principio de que, si la libertad de imprenta es útil y benéfica también es reprehensible su abuso, y no debe confundirse el bueno con el mal uso de la libertad.

Los mismos Estados hacían oposición á la ley de contribuciones, y señaladamente al decreto del día 15 de septiembre (1829) que creó un fondo destinado exclusivamente, con los arbitrios que señaló, para atender á los gastos de la guerra contra los españoles, y demás que exigían las circunstancias extraordinarias de la nación. Muy fuerte y general fué la oposición que en aquella época se hizo á esta disposición legislativa que fué derogada sustituyéndose con la asignación que se hizo como contingente: notándose ya desde entonces que estos cuerpos morales traspasaban los límites y el círculo de sus deberes, avanzándose aún á dictar providencias no sólo fuertes y decisivas sino realmente contrarias al sistema mismo que regía, pues que llegaron á desconocer la autoridad suprema del ejecutivo general; causando con la práctica de estos principios y de estas máximas, el verdadero y lamentable mal de que girando casi en disolución los Estados llegaron á abandonar al centro de la unión, negándole auxilios y debilitando el poder y la fuerza que la ley le daba, erigiéndose casi en absoluto cada uno de ellos.

Llegó por esto en aquellos días el caso comprometido y peligrosísimo de haberse decretado una liga de Estados bajo el pretexto de precaver con sus acuerdos y disposiciones la pérdida de nuestra independencia.

Jalisco invitó á ella con motivo de la expedición española y por comunicaciones del gobierno de San Luis Potosí, al mismo Estado de San Luis y á los de Zacatecas, Guanajuato y Michoacán; pero le hicieron cambiar y variar de acuerdo las ocurrencias y circunstancias públicas del tiempo en que esto pasaba, y las observaciones de D. José Ignacio Cañedo, gobernador del mismo Estado, que convencido por el ejecutivo general por medio de las notas que se cambiaron, de las equivocaciones en que incurrían, y los graves males que se causarían sin duda, con la coalición proyectada, se desistió de ella y quedó sin efecto felizmente.

La situación comprometida y circunstancias aflictivas de la república, al tiempo mismo de anunciarse y aún de verificarse la invasión española, demandaron del ejecutivo providencias eficaces y salvadoras que pusiesen á cubierto nuestra nacionalidad, no sólo amagada, sino atacada por el extranjero con sus miras y hostilidades pronunciadas, y por los nacionales con el espíritu constante de partido tan exaltado que no sólo debilitaba la fuerza pública, sino que realmente la destruía, fomentando la desunión y discordia cuyo mal por sí solo basta para acabar con las más grandes naciones de la tierra.

El gobierno después de muy detenidas y serias meditaciones, y después de haber consultado al consejo de ministros y al de otras muchas personas ilustradas, prácticas y de patriotismo acreditado, y procurando poner en acción todos los medios de defensa de nuestra nacionalidad que peligraba, se resolvió á dirigir cerca del Gobierno de Haití una misión secreta, cuyo objeto fuese entablar las relaciones convenientes con dicha república, considerando ser ella uno de los

puntos más inmediatos á la Habana, cuartel general de los invasores.

El medio natural y propio, ya designado el lugar y conocido el objeto, fué el de enviar de facto un comisionado con las instrucciones y carácter consiguiente, y conforme á las miras y circunstancias del gobierno mexicano. Así lo hizo y nombró al coronel D. José Ignacio Basadre, agente secreto cerca del gobierno de Haití, con facultades é instrucciones *ad hoc*, y con calidad de desplegar su carácter como agente público si fuese conveniente. Las instrucciones fueron verbales y esta circunstancia produjo después del triunfo de Jalapa la ocurrencia que veremos adelante como digna de referirse.

Los vencedores y partidarios del movimiento de Jalapa, que referiremos después, trataron de llevar á efecto sus ideas y reacción contra un gobierno que habían destruído y desconocido, sobreponiéndose á las autoridades establecidas, por medio de la sublevación y asonada conducida al término de hacer uso de las armas y derramar la sangre en nombre de la ley. Establecieron sobre esta base la desobediencia y provocaron la revolución que produjo el desconocimiento como ellos decían, del gobierno establecido; ó lo que es lo mismo, llamaron ilegítimo al orden existente, para quitarlo y crear ellos propios el suyo, que sí tuvieron y reconocieron por legítimo, siendo sus propios autores y creadores.

Declararon formal persecución y presentaron en el senado proposiciones, para que se exigiese la responsabilidad al que esto escribe, pidiendo á la secretaría de Estado respectiva, el expediente y antecedentes todos del negocio de Haití. Se remitieron; y cuando creían los acusadores hallarse con apoyo, datos y fundamentos para sostener y fundar sólidamente su acusación y hasta con amplificación, según entendieron y querían, sólo hallaron la convicción triste de que previsto el lance y conocido el negocio, supo el ministro obrar de ma-

nera que no se le pudiese atacar y perseguir injustamente valiéndose de sus propios actos y batiéndolo con sus propias armas.

En efecto, leído y visto el expediente en pleno senado, resultó que en la parte principal y que con tanto ahinco se buscaba para fundar y apoyar la acusación, que eran precisamente las instrucciones que se hubiesen dado al agente del gobierno, hallaron por toda materia esta proposición "*Las instrucciones verbales.*" Desapareció por consiguiente la tormenta como el humo; retiraron los acusadores sus proposiciones; devolvieron al ministro los documentos con el expediente; y el negocio quedó concluído con el desengaño triste para ellos que les dió el suceso contrario á lo que esperaban.

Nuestro ministro en Lóndres D. Vicente Rocafuerte, cuyos talentos y experiencia son bien acreditados, hablando de esta misión á Haití, dice en una nota lo siguiente:

"*El mejor modo de prepararnos á defender nuestro territorio, en caso de invasión, es en efecto, combinar nuestras fuerzas con la cooperación de Colombia y Santo Domingo; la prudencia nos aconseja ponernos de acuerdo con esos gobiernos, y tenerlos gratos, para sacar de ellos las ventajas que puedan exigir los futuros acontecimientos. Santo Domingo es el terror de la Isla de Cuba: aprovechemos, pues la alianza que se puede formar con Boyer para tomar una actitud amenazadora, y hacer entender á los españoles de la Habana, que si nos invaden, también serán invadidos; que si vienen á México á poner término á la anarquía, como dicen, nosotros iremos á Cuba á poner término á la esclavitud de los negros; que si nos molestan por algún tiempo en nuestro territorio, nosotros arruinaremos el suyo para siempre, y sacaremos de ellos la venganza que merece su orgullo, su obstinación y falta de previsión.*"

"No son los españoles los que alarman mi patriotismo: mis inquietudes por la prosperidad de la república nacen del